

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00
AUTO 2 No. 6371**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA EXPIDASE nuevamente, el despacho comisorio 05-133 obrante a folio 110 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00718-00
AUTO 2 No. 6370**

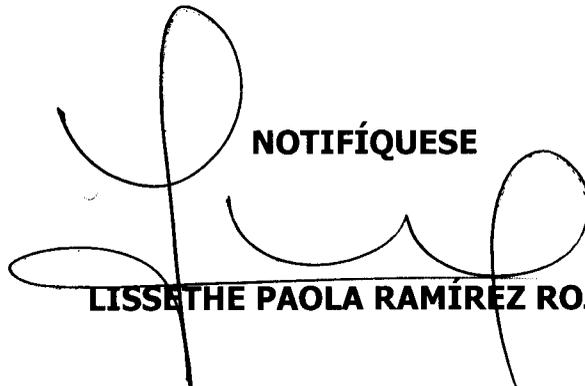
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado DAVID MAURICIO REYES ROJAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.554.228 y T.P. No. 197.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el señor JAVIER FERNANDO VILLAMIZAR FERNANDEZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase la reproducción de los oficios de desembargo visible a folios 80-81 correspondientes al levantamiento de las cautelares.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO 2 No. 6369**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

RESUELVE

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-119, obrante a folio 22 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00106-00
AUTO 2 No. 6360**

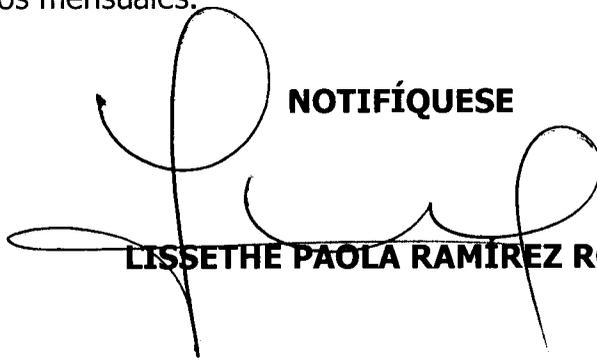
En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al gerente del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen y comunicado mediante oficio No. 906, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

PREVENGASELE a la entidad de que no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salario mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00687-00
AUTO 2 No. 6379**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.08-2373 de fecha 25 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ALVARO TRUJILLO ALVIRA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe embargo con anterioridad por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lario Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00

AUTO 2 No. 6355

El abogado Julio Cesar Muñoz Veira, apoderado de la parte actora mediante escrito informa al despacho que dentro de los bienes aquí embargados, se encuentran afectados bajo la medida de embargo por parte de la Fiscalía General de la Nación FNG- Unidad de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, de la cual a la fecha no se ha informado el estado actual del proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se observa que a folio 176, se encuentra comunicación por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el cual informan que se encuentra vigente el embargo dentro del folio de matrícula 370-356412 y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 793 de 2002, en él también se encuentra vigente el embargo en proceso de la Fiscalía, secuestro y suspensión del poder dispositivo, comunicado mediante oficio No.171-192 del 02 de septiembre de 2013 proferido por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Por otro lado, observa esta funcionaria, que el folio de matrícula y como el número de oficio de embargo citados por el Registrador de Instrumentos Públicos, no tiene relación alguna con los bienes aquí embargados y secuestrados; sin embargo se tiene que dicha medida si corresponde al bien inmueble 370-693363 tal y como consta en la anotación No7 del folio de matrícula y en vista de lo anterior y como quiera que se advertido por parte del extremo ejecutante lo aquí acaecido, se ordenar oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se sirva informar el estado actual del embargo registrado dentro del folio de matrícula 370-693363 a fin de determinar si el bien inmueble fue objeto de extinción de dominio o de lo contrario continuar con la ejecución forzada que aquí se adelanta.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación – DNE- FISCALIA GENERAL DE LA NACION – a fin de que se sirva informar el estado actual del embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-693363 de propiedad de los demandados BLANCA NELLY GOMEZ BETANCURT y CLAUDIA ANDREA CALDERON GOMEZ, el cual fuera comunicado mediante oficio No.0436 del 19 de mayo de 2009.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 015-2013-00062-00
AUTO S1 No. 2633

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado ALVARO POSSO CASTRO dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por ALBERTO BAHAMON VELASCO contra GRACIELA BOLAÑOS PITTO.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE Y TRASLADO

Solicita el abogado Posso Castro, que por medio del trámite incidental establecido por el legislador se regule los honorarios profesionales causados por su labor como mandatario del señor Alberto Bahamon Velasco en relación al proceso adelantado contra la señora Graciela Bolaños Pitto.

Expone el incidentalista que lo solicitado encuentra su fundamento en la revocatoria del poder especial a el otorgado conforme se acredita con la conducta adoptada por el demandante al conferirle mandato a otra profesional del derecho.

Esgrime que el 10 de marzo de 2016 el incidentado le confirió poder especial para representarlo en la gestión judicial que ya cursaba desde enero de 2013 y que las actuaciones realizadas una vez el juzgado le reconoció personería corresponden a: *la plena identificación del inmueble de propiedad de la demandada con el fin de poder realizar la diligencia de secuestro del predio por intermedio de autoridad policiva, siendo radicado el despacho comisorio en la secretaria de gobierno municipal y asignado por reparto a la inspección de policía del barrio la rivera, lográndose señalar fecha y hora para la realización de la diligencia que fue frustrada en razón a la enfermedad de la titular del despacho, por lo cual solicito él envío de la orden judicial para cumplir con la medida cautelar y ante la negativa del señor alcalde municipal no ha sido posible adelantar tal gestión. Así mismo, se obtuvo el pago parcial de la obligación mediante abonos en diferentes fechas, de lo cual suministro la información correspondiente.*

Finalmente aduce el profesional del derecho que la togada que asumió la representación del demandante no aportó el certificado o la constancia de paz y salvo de honorarios profesionales, siendo su actuar imprudente y habiendo adoptado una conducta diferente sin mencionar lo dispuesto en la ley 1123 de 2007 artículo 28 numeral 20.

Por todo lo anterior, pide se dé tramite al incidente que permita la regulación de los honorarios profesionales a los cuales tiene derecho conforme la gestión por el adelantada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

De conformidad con lo normado en el artículo 129 del C.G.P. se corrió el traslado respectivo, término en el cual el demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO, allegó escrito mediante el que argumentó.

Que el referido proceso se inició al principio del año 2013, con el abogado Patricio Hernández, quien por motivos personales en el año 2015 no pudo seguir con el proceso dejando a su disposición buscar a otro apoderado, pero teniendo en cuenta que en el expediente ya se encontraba decretado por el Juzgado de Origen el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, es decir, ya se encontraba muy adelantado, y fue en esa situación que el aquí incidentalista asumió el mandato.

Esgrime que de la revisión del expediente se puede evidenciar que hasta el momento ha sido imposible la práctica del secuestro, de lo que se deduce fácilmente que el abogado Posso Castro, a pesar de tener a su cargo esta obligación por más de dos años, nunca termino siquiera ese trámite conforme lo había dejado adelantado el anterior abogado, demostrándose con ello que su actuar fue negligente y perjudicando los intereses del aquí incidentado.

Sostiene que debido a los serios inconvenientes presentados con el incidentalista, le presentó tres derechos de petición de los cuales nunca obtuvo respuesta alguna y por tal motivo adjunta copia de ellos para que sean tenidos en cuenta como prueba dentro del trámite incidental que aquí cursa, pues considera que las actuaciones del profesional del derecho en defensa de su patrimonio fueron negligentes, abusivas y violatorias de sus intereses, además de causarle perjuicios de carácter patrimonial y de salud.

Concluye su escrito, reiterando que en varias ocasiones el proceder del abogado fue negligente, deshonesto y sobretodo abusó de su poder, y por ello solicita no se le reconozca honorario alguno a su deficiente labor, pues lo único que realizó fue recibir dineros de la demandada sin saberse en realidad cuanto le fue entregado al confabularse con ella para dilatar el proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene por sentado que son los jueces laborales son competentes para conocer de las controversias que se susciten respecto del reconocimiento y pago de los "honorarios" por servicios profesionales de carácter privado, no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, el legislador de manera excepcional facultó a los juzgadores civiles para fijar la remuneración por la gestión de los abogados, así pues el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

"artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

En relación con este aspecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia¹, en providencia del 2 de noviembre de dos mil doce, recordó que:

"la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

- a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*
- f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, [queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma] (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, [es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil] (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).*
- g) El quantum de la regulación, [no podrá exceder el valor de los honorarios pactados... (Artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado] (auto de 31 de mayo de 2010, exp.4269).*

De lo anterior se colige que uno de los presupuestos para que proceda la regulación de honorarios por medio de incidente, es que el proceso en el cual se plantea la discusión por la remuneración del apoderado del litigante, esté en curso, o que se esté adelantando alguna actuación posterior a su terminación, que al apoderado, principal o sustituto, se le haya revocado el poder sea de manera expresa o de forma tácita, así mismo, se tiene que el profesional del derecho a quien se le ha revocado

¹ Ref.: Exp. 11001-0203-000-2010-00346-00

el poder cuenta con una doble opción, de un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del CGP, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede solicitar al juez del proceso que regule sus honorarios profesionales mediante incidente, para lo cual deberá el funcionario tener como base el "*respectivo contrato si lo hubiere*" y los criterios señalados en el CGP, para la "*fijación de las agencias en derecho*", o puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez Laboral estudie el caso de conformidad con la competencia asignada en el 2º de la Ley 712 de 2001.

Desde ya se indicará que en el asunto que nos concierne, están dados los presupuestos exigidos por la norma en cita, toda vez que el demandante realizó la revocatoria tacita del poder al ahora incidentalista, a través del escrito mediante el cual confirió poder a su nueva apoderada judicial.

Revisada la actuación, observa el Despacho que la petición se formuló mediante incidente y se hizo dentro de la oportunidad legal y en virtud a ello se continuará con el estudio respectivo.

Sentado lo anterior, corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación del abogado Álvaro Posso Castro, relevado y ahora incidentalista, aunada desde luego, a la cuantía del proceso, la duración del mismo, la calidad e intensidad de la gestión Judicial desplegada por el peticionario.

Ahora bien, para efectos de determinar el valor de los honorarios profesionales que le corresponden al abogado incidentalista, habrán de tenerse en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo No 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, norma que resulta aplicable al tenor de lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016²; en tal virtud se tiene que para los procesos ejecutivos en única instancia, el límite establecido es "*Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.*"

En este caso se trata de un proceso iniciado desde el año 2013 en el que se libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2013 y el 4 de abril de 2014 se profiere el auto de seguir adelante la ejecución y en cuanto a las medidas cautelares se adelantaron las gestiones pertinentes para hacerlas efectivas, por parte del abogado Patricio Hernández Rodríguez quien fue el primer apoderado judicial del demandante, ahora bien, una vez nombrado el abogado Posso Castro ahora incidentalista en el cuaderno principal solo se encuentran la providencia mediante la cual se le reconoce personería al togado, se agregue el escrito mediante el cual informa los abonos realizados por la demandada y el auto revocándole a él el poder

² "ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."

y reconociéndole personería a la nueva apoderada judicial, en el mismo sentido, en el cuaderno de medidas solo se encuentran las actuaciones en relación a la infructuosa diligencia de secuestro, previas solicitudes de quien fuere el mandatario demandante.

Así pues, la cuantía del proceso para aquel entonces se determinó por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda³ y para el caso concreto, dicha suma correspondía a \$5.500.000; más los intereses moratorios, siendo dichos valores los ordenados pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito desde el momento en que el mandante le otorgó poder al incidentalista hasta cuando le fue revocado el poder al apoderado, resultando que desde el mes de marzo de 2016 hasta el mes de agosto de 2017, se obtiene una liquidación aproximada de capital + intereses de mora por \$7.804.898.85.

En tal virtud corresponde señalar que para el momento en que le es revocado el poder al abogado incidentalista, su gestión en el proceso consistió en realizar las acciones tendientes para hacer efectivo el recaudo de lo dispuesto en la orden ejecutiva de pago logrando recibir por parte de la ejecutada la suma de 4.000.000.00 como abono a la obligación como se encuentra acreditado a folio 30 del cuaderno principal, ahora bien, a pesar de que el togado pretendía lograr la efectividad de la medida cautelar de secuestro del bien inmueble no obtuvo de ello un resultado positivo, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que como se evidenció fue interrumpida en el mes de agosto de 2017 por la nueva designación del mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$312.196.00 cifra aproximada al 4% del valor liquidado para tal efecto, la cual deberá ser cancelada por el demandante.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

REGULESE en la suma de **trescientos doce mil ciento noventa y seis pesos m/cte. (\$312.196.00)**, los honorarios profesionales, que debe cancelar ALBERTO BAHAMON VELASCO en su calidad de demandante, al abogado **ALVARO POSSO CASTRO** por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado **No. 205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

³ numeral 2º del artículo 20 del C. de P. Civil.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-00458-00
AUTO 2 No. 6356**

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial del BANCO FINANADINA SA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 0028-2009-01543-00
AUTO 2 No. 6364**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

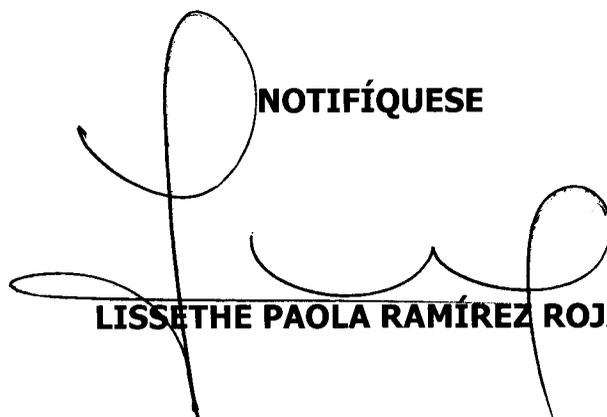
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE al folio 121 en el cual obra el tramite ordenado mediante auto E2 No.4235 de fecha 21 de julio de 2017 y como también al auto S2 No.05684 de fecha 13 de octubre de 2017 visible a folio 131 en el cual se decretó requerir al pagador de COLPENSIONES, orden comunicada mediante oficio No.05-2838 que a la vez fue retirado del expediente por la señora KATHERINE RIVERA el día 08 de noviembre de 2017, razón por la cual, resulta improcedente la solicitud allegada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-01162-00
AUTO 2 No. 6389**

En atención al oficio No.4723 de fecha 10 de noviembre de 2017 allegado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00125-00
AUTO 2 No. 6363**

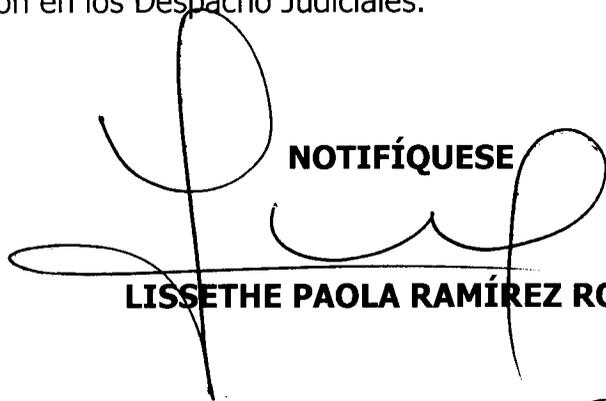
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como quiera que la comunicación dirigida al representante legal de FINANDINA S.A. no fue enviada en debida forma, teniendo en cuenta que el número de guía con la que se quiere hacer probar el nuevo envió es la misma con la que se envió la anterior comunicación visible a folio 71-72.

SEGUNDO: SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00566-00
AUTO 2 No. 6368**

En escrito que antecede, el abogado ELKIN JOSE LOPEZ –conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO- en el cual informa sobre el tramite surtido ante el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, donde se resolvió declarar prosperada la objeción y consecuencia dejar sin efecto de la actuación surtida ante el centro de Conciliación, por lo tanto solicita la reanudación del proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho presente auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00273-00
AUTO 2 No. 6366**

En atención al escrito allegado por el pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia autentica del oficio No.05-01613 de fecha 06 de julio de 2016 visible a folio 71 del presente cuaderno al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE-ESP, a fin de dar cumplimiento al requerimiento No.710.4DT-2211 de fecha 26 de octubre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena La Parra Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00160-00
AUTO 2 No. 6372**

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE , conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00
AUTO 2 No. 6365**

En atención al escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00774-00
AUTO 2 No. 6375**

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial del BANCOLOMBIA SA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00705-00
AUTO 2 No. 6373**

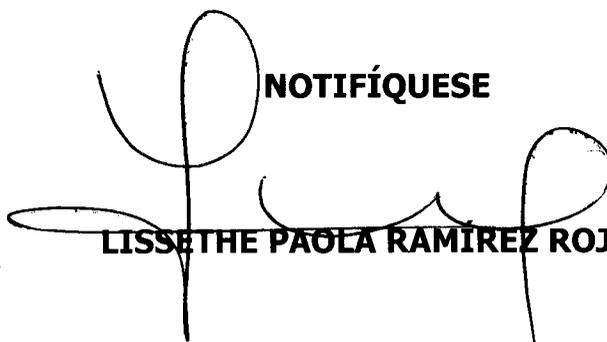
Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial del BANCO FINANANDINA SA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Lina Larga Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00901-00
AUTO 2 No. 6384**

En atención al escrito allegado por el pagador de la FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL en repuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lango Ramirez
15-2-17-1714

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2012-0045-00
AUTO 2 No. 6386**

En atención al escrito allegado por el pagador de TECNOFAR TQ S.A.S. en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

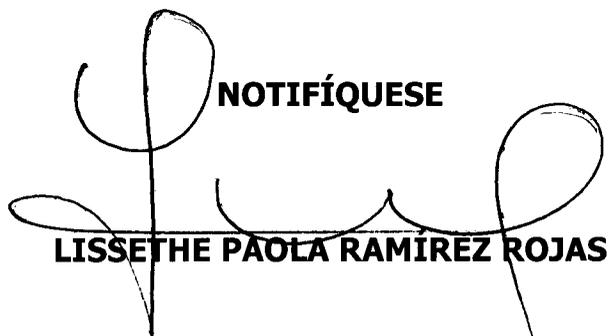
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00157-00
AUTO 2 No. 6387**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00310-00
AUTO 2 No. 6388**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Lasso Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00077-00
AUTO 2 No. 6353**

En atención al escrito allegado por el pagador de SERVIENTREGA S.A., en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
Mesa SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2017-00249-00
AUTO 2 No. 6352**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

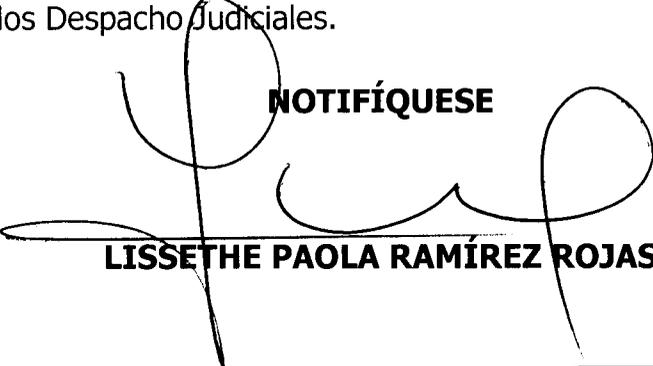
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA LOREN MORILLO al folio 5 en el cual obra respuesta por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL, razón por lo cual resulta improcedente la solicitud allegada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada MARIA LOREN MORILLO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2012-00645-00
AUTO 2 No. 6351**

En atención al escrito allegado por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ, conciliador de del trámite de Insolvencia, en repuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemina Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00278-00
AUTO 2 No.6354**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

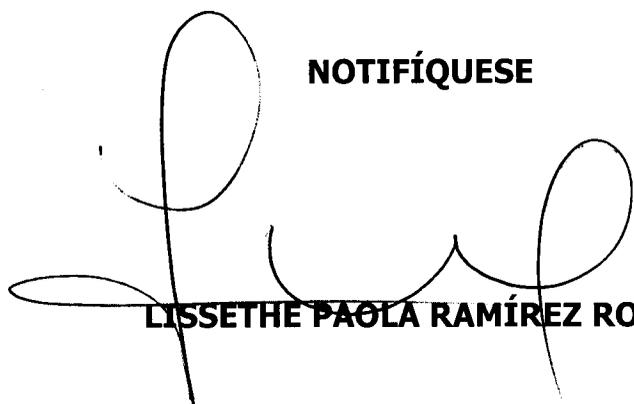
PRIMERO: ACEPTESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al abogado DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No. 14.259.587 y tarjeta Profesional No.198088 del C. S. de Judicatura, y a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y tarjeta Profesional No.281.936 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación puedan examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

SEGUNDO: como quiera que se advierte que la certificación de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA no se encuentra actualizada, **NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: TENGASE al señor JOSE JAVIER CARAVALI CASTRO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.103.000, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, solo con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

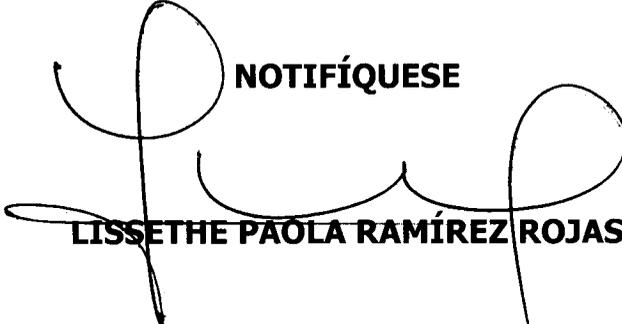
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-01079-00
AUTO 2 No. 6361**

En atención al escrito allegado por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA, conciliador de del trámite de Insolvencia, en repuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mano Jimey Lariga Ramirez
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00122-00
AUTO 2 No. 6367**

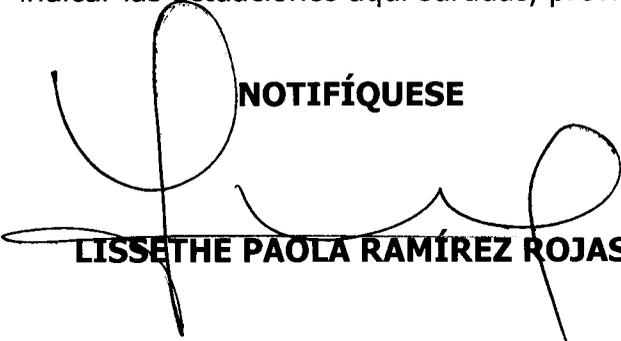
En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 115 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase la certificación solicitada por la parte demandada, en el cual se deberá indicar las actuaciones aquí surtidas, previo el pago del arancel.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00317-00
AUTO 2 No. 6374**

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial del BANCO FINANADINA SA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO 2 No. 6357**

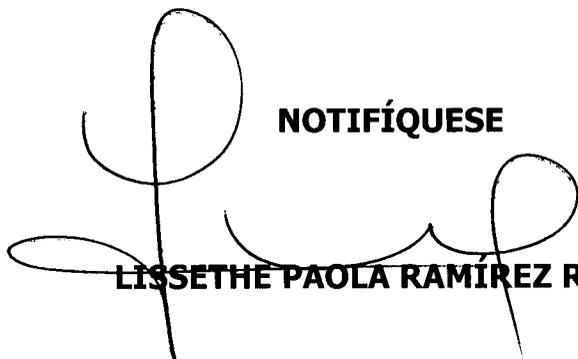
El abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ apoderado del FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00
AUTO 2 No. 6359**

En atención al oficio No.02-3818 de fecha 25 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual informan que el oficio No.02-3449 de fecha 13 de diciembre de 2016 queda sin efecto por haberse decretado la terminación por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario oficio allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2009-01317-00
AUTO 2 No. 6362**

En atención al escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

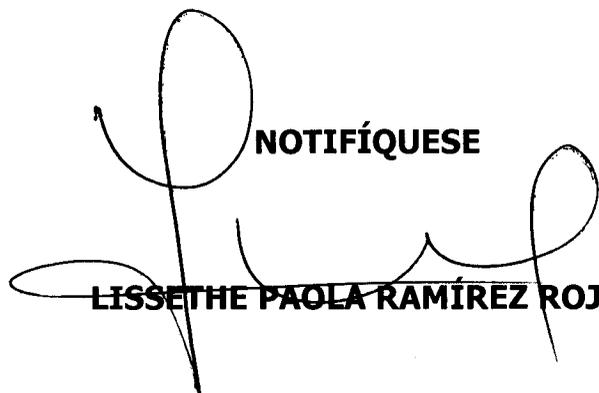
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00962-00
AUTO 2 No. 6358**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como abono al crédito aquí ejecutado la suma de \$6.500.000.00, efectuados por la parte demandada, sumas de dinero indicada por la parte actora en escrito que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larso Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2011-00805-00
AUTO 2 No. 6376**

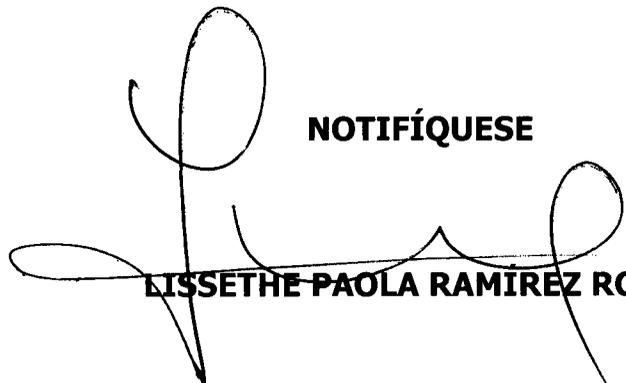
Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial del BANCO FINANADINA SA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00229-00
AUTO 2 No. 6377**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto e2 No.4518 de fecha 03 de agosto de 2017 y **REMITASE** el oficio No.05-02069 de fecha 04 de agosto de 2017 visible a folio 9 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO 2 No. 6378**

En atención al oficio 02-3736 de fecha 18 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETNE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00873-00
AUTO 2 No. 6380**

En atención al escrito allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL en respuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00055-00
AUTO 2 No. 6381**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia autentica del oficio No.005-02908 de fecha 12 de noviembre de 2015 visible a folio 59 del presente cuaderno al pagador de las COLPENSIONES, a fin de dar cumplimiento al requerimiento No.BZZ017-9328710-2998513 de fecha 09 de noviembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA P.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00633-00
AUTO 2 No. 6383**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- en repuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara - Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00
AUTO 2 No. 6382**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE en repuesta de lo aquí ordenado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría